

**RECHAZA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-146-2025

SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMa”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de junio de 2025, mediante Res. Ex. N°1 / Rol D-164-2025, se formularon cargos a Sociedad Hipódromo Chile S.A. (en adelante e indistintamente, el “titular” o la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”. Dicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 9 de junio de 2025, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

2. Que, con fecha 19 de junio de 2025, la empresa solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 24 de junio de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto.

3. Que, con fecha 1 de julio de 2025, Juan Enrique Serrano Spoerer en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha presentación suspendió el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1 / Rol D-164-2025. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de

cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra una copia de la escritura pública de fecha 30 de mayo de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, anotada en el repertorio N°4366-2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

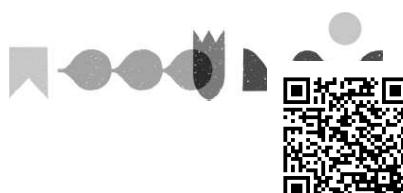
4. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, un nuevo denunciante solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente la adopción de la medida provisional de clausura temporal, parcial o total, de la unidad fiscalizable “Hipódromo Chile – Independencia”, en atención a que los días 18, 19 y 21 de septiembre de 2025 se realizará el evento masivo “Fonda Doña Rosa” en dicho establecimiento, lo que, a su juicio, podría generar un daño grave a la salud psíquica y física de los vecinos del sector, afectando su calidad de vida.

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual informó la ejecución de la acción N°1 de su propuesta de PDC, consistente en la realización de un estudio de viabilidad acústica para eventos masivos en la UF, el cual fue elaborado por el IDIEM de la Universidad de Chile y acompañado al presente procedimiento. Asimismo, la empresa hizo presente que arrendó la UF a la Productora Iguana SpA, para llevar a cabo el evento “Fonda Doña Rosa” durante los días 18, 19 y 21 de septiembre de 2025.

6. Que, junto con acompañar el Estudio de Impacto Acústica, el titular informó las medidas preventivas que implementará para la realización del evento “Fonda Doña Rosa”. Entre ellas se cuentan: la contratación de una empresa especializada en sonido que tendrá el control sobre las exigencias de funcionamiento del sistema de audio impuestas a la productora; exigir a la productora el uso de equipos con control de directividad avanzado y el monitoreo en tiempo real de los niveles de presión sonora; la instalación de un limitador acústico programado con el límite máximo recomendado por el Estudio; además de otras de medidas de gestión, seguridad y vinculación con la comunidad aledaña. Estas medidas se enmarcan en las acciones comprometidas en el PDC presentado por el titular.

7. Que, en cuanto a la metodología del Estudio de Impacto Acústico, éste consideró la identificación de receptores sensibles en el entorno inmediato del Hipódromo Chile, ubicados en viviendas y edificaciones expuestas a la operación del sistema de audio durante eventos masivos. Para efectos de la modelación se utilizó como situación base la configuración del sistema de refuerzo sonoro implementado en el evento “Fiebre del Memo” (que dio lugar al presente procedimiento), realizado el 2 de mayo de 2025, cuyos antecedentes fueron provistos por la empresa de sonido y modelados mediante software especializado.

8. Que, de acuerdo con las conclusiones del referido Estudio, aplicando atenuaciones de 23 dB en horario diurno y 38 dB en horario nocturno, respecto de la situación base correspondiente a la configuración del sistema de sonido en el evento “Fiebre del Memo”, los niveles de emisión proyectados cumplirían con los límites del D.S. N°38/2011 MMA en la totalidad de los receptores sensibles identificados. En este contexto, en principio, la información técnica disponible permitiría descartar que la realización del evento “Fonda Doña Rosa” genere un incumplimiento de la norma de emisión de ruidos y, por ende, un daño inminente a la salud de las personas.



9. Que, asimismo, atendida la naturaleza puntual y acotada de la actividad —que se desarrollará durante tres días específicos, en horarios limitados y en un contexto social festivo—, no se configuraría la hipótesis de daño inminente a la salud de las personas que justifique la adopción de una medida provisional de clausura temporal. Lo anterior, por cuanto el tiempo de exposición sería acotado, reduciendo la dosis de ruido percibida por parte de los receptores; y el nivel de presión sonora no volvería a generar la magnitud de excedencias constatadas con ocasión del evento “Fiebre del Memo”.

10. Que, en mérito de lo expuesto, considerando que las medidas provisionales tienen un carácter excepcional y deben fundarse en antecedentes objetivos que den cuenta de un riesgo cierto, grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, no concurren en la especie los presupuestos fácticos ni jurídicos que justifiquen la adopción de la clausura temporal solicitada. En consecuencia, no resulta procedente acoger la medida provisional requerida mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2025.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, atendido lo dispuesto en el artículo 21 número 3 de la Ley N°19.880, se otorgará el carácter de interesada a la solicitante de medida provisional de fecha 11 de septiembre de 2025, por cuanto ostenta la titularidad de, al menos, un interés que puede ser afectado por lo que en definitiva se resuelva en este procedimiento, atendida su condición de vecina de la unidad fiscalizable, y considerando que se apersonó en este procedimiento antes de que se haya dictado resolución definitiva.

12. Se hace presente que los argumentos previamente expuestos se circunscriben exclusivamente a la solicitud de medida provisional antes mencionada, y no obstan el análisis de los requisitos de aprobación del PDC presentado por el titular, el que se realizará en un acto posterior.

13. Finalmente, no obstante lo que se resolverá, esta Superintendencia se encuentra facultada para realizar las labores inspectivas que sean necesarias con el propósito de resguardar el medioambiente o la salud de las personas.

14. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. RECHÁCESE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES presentada con fecha 11 de septiembre de 2025, por los argumentos expuestos en los considerandos 4 y siguientes de esta resolución.

II. OTÓRGUESE EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 número 3 de la Ley N°19.880, a [REDACTED], rol único tributario N° [REDACTED], y tener presente el correo electrónico indicado para efectos de notificaciones.

III. TÉNGASE PRESENTE lo informado por Sociedad Hipódromo Chile S.A., en lo principal y en el segundo otrosí de su presentación de fecha 12 de septiembre de 2025, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el programa de cumplimiento presentado con fecha 1 de julio de 2025.

IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el documento señalado en el primer otrosí de la presentación de fecha 12 de septiembre de 2025.

V. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Juan Enrique Serrano Spoerer para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

VI. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Sociedad Hipódromo Chile S.A. Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Carlos Jara Donoso

Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Correo electrónico:

- Sociedad Hipódromo Chile S.A., representada por Juan Enrique Serrano Spoerer, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 2107-XIII-2023, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 1539-XIII-2024, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 1541-XIII-2024, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 122-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 177-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 733-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 734-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 735-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 737-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 748-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 766-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 767-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 769-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 770-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 772-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 773-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 774-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 775-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 789-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 881-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 891-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.

- Denunciante ID 897-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 898-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 899-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 1023-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Denunciante ID 1024-XIII-2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- Solicitante de medida provisional de 11 de septiembre de 2025, al correo electrónico indicado para estos efectos.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.